



Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: ECOPETROL S.A.
Demandado: GERMAN ENRIQUE LIZCANO DUARTE
Radicación: 08433-40-89-002-2024-00030-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda.
Sírvase proveer.

Malambo, 16 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado la presente demanda, se observa que, la parte demandante no remitió copia de la demanda a la parte demandada para su conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Siguiendo esta misma senda, el inciso 2° del artículo 6° del decreto en mención, establece:

*“(…) **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”.*

Por lo tanto, se hace necesario la parte demandante cumpla con las exigencias desarrolladas en las consideraciones de la presente providencia, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocara en secretaria por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada.

Por todo lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: COLOCAR en secretara la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles para que la parte demandante subsane la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO #016
HOY 19 DE FEBRERO DE 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d29b397ebb06f0af086370344a2f462ef278cf338638f32b3da6d81fa5ef91**

Documento generado en 16/02/2024 04:25:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>